



YR
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00028-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Tres (3) de Febrero del dos mil veintiuno (2021)

Del análisis de las diligencias, encuentra este Despacho que el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, adelantado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, en contra de **ZANDALIO DURAN ROJAS**, adolece de los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, solicita los intereses moratorios de todas las cuotas de administración, desde el 01 de Abril de 2019; lo cual no concuerda con el extracto expedido por la Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA**, toda vez que en la misma, se enuncia la fecha desde la cual se cobra la mora y no como lo solicita el apoderado.
- Allegue el respectivo poder, ajustado y conferido conforme a las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **INADMITIRÁ** esta demanda, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda que antecede, instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE FONTANA** en contra de **ZANDALIO DURAN ROJAS**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO